

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 677/2013 DE LA COMISIÓN**de 16 de julio de 2013****por el que se fija un coeficiente de asignación para las cantidades disponibles de azúcar producida al margen de la cuota, destinadas a la venta en el mercado de la Unión Europea con una tasa por excedente reducida en la campaña de comercialización 2012/13**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 629/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, por el que se establecen medidas excepcionales en lo que respecta a la venta en el mercado de la Unión de azúcar y de isoglucosa producidos al margen de las cuotas con una tasa por excedente reducida en la campaña de comercialización 2012/13 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades cubiertas por solicitudes de certificado para el azúcar producida al margen de la cuota del 2 de julio de 2013 al 10 de julio de 2013 y notificadas a la Comisión del 10 de julio de 2013 al 12 de julio de 2013 superan el límite establecido en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 629/2013.

- (2) Por consiguiente, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 629/2013, conviene fijar un coeficiente de asignación, que aplicarán los Estados miembros a las cantidades cubiertas por cada solicitud de certificado notificada.

- (3) A fin de garantizar la gestión eficaz de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificado para el azúcar producida al margen de la cuota en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 629/2013 del 2 de julio de 2013 al 10 de julio de 2013 y notificadas a la Comisión del 10 de julio de 2013 al 12 de julio de 2013 se multiplicarán por un coeficiente de asignación de 53,134774 %.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

Jerzy PLEWA
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 179 de 29.6.2013, p. 55.